

# PÚBLICO

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12000/15 Vrs.

HABILITA AL “TERMINAL PORTUARIO DE VALPARAÍSO” S.A. (TPV), PARA REALIZAR FAENAS DE BUNKERING A NAVE RECEPTORA, MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA O BUQUE TANQUE.

VALPARAÍSO, 10 de enero de 2025

**VISTO:** lo dispuesto en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (MINTRAB) N° 40, de 1969, Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Laborales; el D.S. (SEC) N° 160, de 2009, Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos; la Ley N° 16.744, de 1968, Seguro Social Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020, Norma sobre Operaciones Seguras para Transferencia de Combustibles Líquidos Marinos a los Buques (Bunkering); la resolución C.P.(V.) Ordinario N°12.000/196, de fecha 10 de marzo de 2022, Habilita la Operación de los Sitios de Atrache N° 6, 7 y 8 del Terminal Portuario de Valparaíso (TPV), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima es un organismo del más alto nivel de la Armada de Chile, que tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y convenios nacionales e internacionales vigentes, con la finalidad de proporcionar seguridad a la navegación y proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.
- 2.- Que, las faenas de bunkering deben ser cuidadosamente planificadas y ejecutadas, con la finalidad que se realicen de manera segura y de esta forma, minimizar la probabilidad que durante su ejecución, se ocasionen daños a las personas, medio ambiente marino, naves e infraestructura portuaria.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, tiene como objeto disponer y regular los procedimientos para realizar faenas de bunkering a naves receptoras, desde una Instalación Portuaria (I.P.), Terminal Marítimo (T.M.), camión cisterna o desde un buque tanque, estando la nave receptora atracada, abarloada a nave en muelle o a la gira, con el objeto de evitar la contaminación de los cuerpos de agua jurisdiccionales y daños a la propiedad.

**RESUELVO:**

- 1.- **HABILÍTASE** al Terminal Portuario de Valparaíso S.A. (TPV), para la realización de faena de bunkering a nave receptora, mediante camión cisterna o buque tanque, en sectores debidamente autorizados de los sitios de atraque N° 6, 7 y 8 de su administración.
- 2.- La presente habilitación, tiene como objeto regular el cumplimiento de los procedimientos y requisitos necesarios, dispuestos en circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020, para efectuar faenas de bunkering, desde camión cisterna o buque tanque a nave receptora atracada a sitio. Lo anterior, con la finalidad de resguardar la seguridad y salud ocupacional de las personas, prevenir la contaminación de los cuerpos de agua y el resguardo de la infraestructura pública y concesionada.
- 3.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables a las faenas de bunkering detalladas en circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, que se efectúen en los sitios N° 6, 7 y 8 del Terminal Portuario de Valparaíso S.A.
- 4.- Las faenas de bunkering se someterán adicionalmente a las condiciones y limitaciones que disponga la Autoridad Marítima por motivos de seguridad, protección de las personas y el medio ambiente marino, conforme a las disposiciones establecidas en el D.S. (M.) N°1.340, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y aquellas que se encuentren indicadas en la resolución de Habilitación de Puerto C.P. (V.) Ord. N° 12000/196/VRS, de fecha 10 de marzo de 2022.
- 5.- Las solicitudes para efectuar faenas de bunkering vía nave o camión cisterna, se deberán ingresar a través del Sistema Integral de Atención de Naves (SIAN), con al menos 24 horas de anticipación.
- 6.- El Terminal Portuario de Valparaíso S.A., empresa concesionaria del Terminal N° 2 del Puerto de Valparaíso, dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en su Sistema de Gestión de Seguridad y Riesgos (SGSR), "Plan de Gestión de Riesgo y Desastres en Terminal 2 – TPVSA (GRD), Plan de Emergencias", para faenas de bunkering, elaborado por su Departamento de Prevención de Riesgos, debiendo designar un supervisor de faena, quien mantendrá el control durante toda su ejecución.
- 7.- La administración de TPVSA, deberá verificar que los camiones cisternas autorizados para ingresar a sus instalaciones, cumplan con las disposiciones establecidas en el D.S. N° 160, "Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos" y aquellas dispuestas por el Decreto N° 298, "Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos".
- 8.- **ESTABLÉCESE** que la presente habilitación tendrá una vigencia de cuatro años a contar de la fecha de la presente resolución y quedará sin efecto automáticamente ante la ocurrencia de un incidente que impida la faena o bien, cuando varíe alguna de las condiciones declaradas por la instalación portuaria al solicitar la autorización original. Para su renovación, se deberá aprobar una inspección técnica por parte de la Comisión Local de Naves (CLIN), orientada a certificar las medidas correctivas y preventivas ante la ocurrencia de un incidente o cualquier cambio que originó el término de la vigencia de la presente resolución.

- 9.- Terminal Portuario de Valparaíso S.A., asumirá la total responsabilidad respecto a eventuales daños o perjuicios que pudieran irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad.
- 10.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DAVID LÓPEZ STANCIC**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. TERMINAL PORTUARIO DE VALPARAÍSO TPV.
2. EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO EPV.
3. CLIN MARITGOBVALP.
4. DIVISIÓN PUERTOS Y MARINA MERCANTE C.P.(V.).
5. ARCHIVO DEPTO. OPERACIONES C.P.(V.).